

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00770
Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

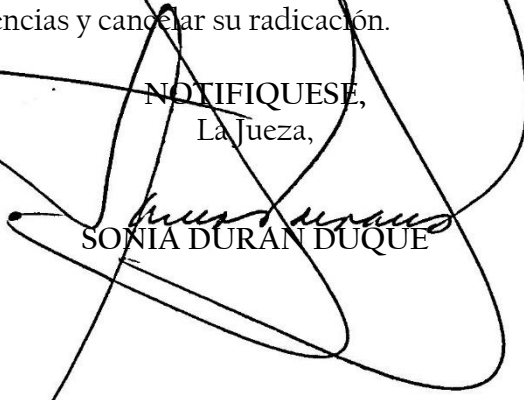
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora MARIA TEODOLINDA ORDOÑEZ GUERRERO, por PAGO TOTAL DE CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE 2022.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a fin de ser entregados a la parte demandante, una vez canceladas las expensas necesarias.

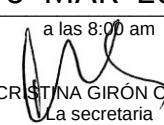
4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria